

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032023-00212

Como quiera que la demanda fue retirada por el accionante como consta en la constancia secretarial a PDF.12, sin que se hubiere realizado oficio de compensación; por secretaría efectuar dicho oficio.

*Ahora bien, atendiendo al reenvío del libelo mediante correo electrónico, sin que el mismo hubiese sido asignado a este Juzgado. Aplicando lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA05-2944 del 27 de Mayo de 2005, Por Secretaría **REMITÁSE** el expediente digitalizado a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá, para lo de su cargo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DRMR

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 40</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328fa294792ec87f8f835145e37b1e34e80023a0b775cc28b081f0d560f59e7**

Documento generado en 05/10/2023 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032023-00212

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, en favor YURI ESTEPHANIA OTALVARO HERNANDEZ, en representación de su hijo menor OWEN ANDREY GUERRERO OTALVARO, contra MARCO FIDEL GUERRERO OTALVARO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento anual de la cuota alimentaria, de educación y vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de educación y de vestuario, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes tablas:

AÑO	% INC. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2018			\$200,000.00
2019	6%	\$12,000.00	\$212,000.00
2020	6%	\$12,720.00	\$224,720.00
2021	4%	\$7,865.20	\$232,585.20
2022	10.07%	\$23,421.33	\$600,000.00
2023	16%	\$96,000.00	\$696,000.00

AÑO	% INC. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA VESTUARIO
2018			\$100,000.00
2019	6. %	\$6,000.00	\$106,000.00
2020	6%	\$6,360.00	\$112,360.00
2021	4%	\$3,932.60	\$116,292.60
2022	10.07%	\$11,710.66	\$600,000.00
2023	16%	\$96,000.00	\$696,000.00

De igual manera téngase en cuenta este incremento y cuota para el cobro del vestuario.

2. **SIRVASE ACLARAR** si el ejecutado ha cancelado las cifras de cuota alimentaria de marzo del año 2020 en adelante.
3. **PROCEDA OTORGAR** el poder siguiendo lo normado en el art. 77 y ss. o el art. 5 de la ley 2213.

NOTIFÍQUESE

DRMR

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 40</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a00c03abbf333308303bb60f716705e0b1ac729c6f3105021754a6bad551a**

Documento generado en 05/10/2023 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>